

secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dá el debido cumplimiento.

Monterey, 1º de Noviembre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 15.—El contrabando es una defraudacion que se hace á los intereses fiscales de la nacion, y por tal motivo la ley de 4 de Junio último considera á los contrabandistas y demas individuos que contribuyen, aun indirectamente á la comision de ese fraude, como verdaderos autores de un delito, imponiéndoles las penas corporales que en ella se determinan, segun los casos y circunstancias ocurrentes.

En la persecucion y castigo de los autores de tales hechos, no solamente deben empeñarse las autoridades y agentes federales, sino tambien las de los Estados, por ser éstos partes integrantes de la federacion y estar por lo mismo identificados sus intereses en ese respecto; siendo por otra parte una exigencia de moralidad el mutuo apoyo que deben prestarse las autoridades para procurar que los hechos criminales no queden sin la debida reparacion.

El Sr. Gobernador está persuadido de que hasta ahora habrá V. cuidado por su parte de que las disposiciones de a ley referida no sean burladas: pero deseando que á las autoridades del Estado en ningun caso puedan inculpárseles ni aun de indiferencia al perpetrarse tales delitos, que son tan graves y trascendentales como los del fuero comun, me ha recomendado prevenga á V. que despliegue toda la energía de que sea capaz para prevenir esos hechos, y procurar la aprehension de los delincuentes que los hubieren cometido, ya sea obrando de por sí, ó bien cuando se le pida auxilio por algun agente ó agentes de la federacion.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 4,

de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 16.—Como se han expedido distintas disposiciones desde el año de 1827 hasta la fecha, para evitar el escandaloso abigeato que se comete en el Estado, y el tráfico no ménos inmoral que se hace con las pieles de res, adquiridas por algunos, desollando bárbaramente los animales en los agostaderos, sin aprovechar muchas veces ni la carne que queda en los campos formando focos de infeccion, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer, recuerde á V. el estricto cumplimiento de la circular expedida con fecha 15 de Agosto de 1874, que contiene recopilado lo mas esencial de dichas disposiciones, tanto respecto de animales barranqueños, como acerca de las corridas de ganado vacuno y caballar; y las formalidades que deben observar los conductores de esa clase de ganado y de pieles de res al pelo, á los cuales se impone en la prevencion 33ª la obligacion de sacar un permiso de la primera autoridad política del pueblo de donde salga, en el cual se hará constar los animales ó pieles que lleven, con anotacion respecto del ganado mayor, del número y calidad de animales y del fierro, color y señales de cada uno, así como del número, fierro, color y señales de las pieles, procurando que en el pueblo más próximo del tránsito se les haga en el mismo permiso igual anotacion si adquieren otros animales ó pieles; cuyo permiso y anotacion no podrán ser otorgados sin que los interesados presenten los documentos que comprueben la legítima adquisicion de los animales ó pieles que conduzcan, segun lo expresa la prevencion 34ª.

Escusado parece á esta Secretaría recordar á V. que las prevenciones de esa circular relativas á animales barranqueños, se deben conciliar con lo dispuesto por el Código civil, por que sobre esta materia acaba de expedirse la circular número 13 de fecha 25 de Octubre último.

Lo comunico á V. por órden Superior, y para los fines que se expresan.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 4 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de . .

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 17.—Con fecha 18 de Octubre próximo pasado dice á este Gobierno el C. Gefé Político de Pachuca, del Estado de Hidalgo, lo siguiente:

“El dia 3 del corriente en la noche se perpetró en esta Ciudad un horrible asesinato cometido en la persona del Sr. D. Francisco Lambert, de origen Polaco, robándole algunas cantidades en billetes de banco, dinero y libranzas; y como se haya designado que el autor de este crimen es Juan Gonzalez, esta Gefatura, tiene noticia que marcha en su fuga para Sierra Mojada y en esa virtud suplico á V., en nombre de los poderes de la Nacion y del Estado, se sirva dar sus órdenes á fin de ver si se logra su aprehension, haciendo con ello un servicio á la sociedad.”

Y por acuerdo superior lo comunico á vd., á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y lograda que sea, lo remita, bajo segura custodia á este Gobierno; bajo el concepto de que al calce se inserta la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 5 de 1879.—*Modeto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1 de . .

Media filiacion del reo Juan Gonzalez.

Natural de Guanajuato, de estatura baja, cuerpo fornido, color blanco, con chapas, ojos pardos, pelo, bigote y piocha castaños, boca grande con los dientes un poco salidos y como de treinta y cuatro años de edad. Usa chaqueta de lienzo, pantalon de casimir, estrecho, y una banda que la trae generalmente en los cuadriles y usa sombrero de pal-

ma galoneado, sus señas particulares son: abierto de piernas y una cicatriz en el pezcueso.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Guadalupe Cortés, sobre condonacion de las contribuciones que adeuda en la Recaudacion de rentas de Cedereita Jimenez.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Noviembre de 1879.—*A. Anayn*, diputado secretario.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre rebaja de contingente de la Señora Josefa Cordero vecina de Montemorelos.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion, Monterey, 12 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se reduce á cuarenta pesos el adeudo que tiene en la Recaudacion de rentas de esta ciudad la Señora Dolores Iglesias de Belden.”

Tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, Noviembre 12 de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se reduce á veinticinco centavos mensuales en último tercio del presente año fiscal el contingente impuesto al C. Juan Garza Flores por el giro mercantil que posee en la Villa de Guadalupe.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 12 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre rebaja de contingente del C. Eugenio Garza, vecino de esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 19 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á las solicitudes de los CC. Manuel Sada y Antonio Gonzalez y Gonzalez, que piden rebaja de contingente.”

Tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 19 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Ramon Fuentes, vecino de Guadalupe, en que pide condonacion de contribuciones.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 19 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas por la Tesorería general del Estado, correspondientes al año fiscal de 1878 y á los primeros seis meses del actual, recomendándose al Ejecutivo se sirva mandar que se les dé la debida publicidad.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Hechartea*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 17. El XX Congreso, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exceptúa por cinco años, contados desde esta fecha, de toda clase de contribuciones al Estado el molino de trigo que ha establecido el C. Antonio Martinez, en jurisdiccion de Galeana.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutierrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 18. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se admite al C. Lic. Ireneo García Chávarri, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 3ª fraccion judicial del Estado.

Art. 2º El Ejecutivo nombrará conforme á la ley el que deba sustituirlo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 21 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutierrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Pase al Ejecutivo el ocurso del Lic. Anastasio A. Treviño para que prévia liquidacion se le admitan en

pago de las contribuciones que adeuda, y el resto se le entere conforme lo permitan las escaseces del erario.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados, acompañándole el ocurso á que se refiere el anterior acuerdo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de la Sra. M^a Antonia Cantú, viuda de Gutierrez, en que pide condonacion del contingente que adeuda en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad y en la de Mina.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud que hacen las Señoritas María Silveria y Guadalupe Noceda, en que solicitan una pension mensual de quince pesos.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes; hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 19. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1^o Son nulas las elecciones municipales de Mier y Noriega, verificadas el dia 9 del corriente mes.

Art. 2^o La misma municipalidad repetirá esas elecciones el dia 21 del mes de Diciembre próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Coagreso del Estado, en Monterey, á 24 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutierrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 29 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 20. El XX Congreso constitucional, repre-

sentando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se incluirá en el presupuesto de egresos del Estado del próximo año fiscal la cantidad de dos mil pesos que solicita la Sociedad "Obreros de Monterey" para una exposicion manufacturera.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Noviembre de 1879.—*Calixto Gutierrez*, diputado vice-presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 29 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. No se accede á la solicitud de los señores David Guerra y hermanos en que piden remision del último tercio del presente año fiscal, por su giro mercantil y por las fincas que poseen en esta ciudad."

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 24 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. No se accede á la solicitud de los señores Antonio G. Gavito y Eusebio Elizondo, en que piden condonacion de las contribuciones que adeudan al Estado."

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 24 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 19.—Habiendo dado parte á este Gobierno algunos inspectores y varios encargados de oficinas telegráficas en el Estado, de que se interrumpen las líneas con frecuencia por robos de alambre, postes aisladores ó alguna cosa anexa, lo cual, ademas de erogar gastos de consideracion, perjudica notablemente al público é importa un delito que debe perseguirse por las autoridades; ha dispuesto el Sr. Gobernador se recomiende á vd, como lo hago, que dé orden á los jueces auxiliares y demas agentes de que ejerzan la mayor vigilancia en la línea que atraviesa por esa jurisdiccion, procurando inquirir si en poder de algun particular existe algo de los objetos expresados, para que se le consigne á un Juez competente con fin de que le instruya la respectiva causa.

El mismo Sr. Gobernador tiene el convencimiento de que los informes de los empleados federales respectivos á lo que sirve de móvil para tales interrupciones de la línea, son sumamente verosímiles, pues no cree que se corten las comunicaciones telegráficas solo por destruir ó inutilizar dichos objetos; sino que es casi seguro que los que tal hacen se los apropian, destinando principalmente el alam-

bre, que es lo que falta las mas veces á sogas, corrales ú otros usos en que se puede utilizar.

Por esto es que, vuelvo á repetir á vd., él dispone, que con verdadera actividad y eficacia adopte todas las medidas que juzgue convenientes para descubrir á los culpables y hacer que se les juzgue con arreglo á la ley.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 26 de 1879.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre conmutacion de pena del reo Simon Montalvo, sentenciado á diez años de obras públicas por el delito de robo con asalto.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Telésforo Gonzalez sentenciado á un año de obras públicas por el delito de fuerza.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Noviembre de 1879.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 16.—El XX Congreso Constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único —Matricúlese al joven Adolfo Balboa en primer año de jurisprudencia, y en el tercero al joven Felipe H. Ortiz, con los requisitos de reglamento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Noviembre de 1879.—*F. P. de la Gárza*, diputado presidente.—*A. Anaya*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 10 de 1879.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Jesus Sifuentes, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de heridas.”